

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 29 de marzo de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2146/2011. (PP. 843/2016).

NIG: 4109142C20110064724.

Procedimiento: Proced. Ordinario (Arrendamientos-249.1.6) 2146/2011. Negociado: 3.

Sobre: Arrendamientos.

De: Fundación Intermón Oxfam.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Letrado: Sr. Carlos Soto García.

Contra Doña Emilia Camacho García.

EDICTO

En el presente procedimiento Proced. Ordinario 2146/2011 seguido a instancia de Fundación Intermón Oxfam frente a Emilia Camacho García se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Sevilla, a 26 de junio de dos mil trece, doña Ana María Fuentes Arenas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Sevilla, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 2146/11 promovidos a instancia de la «Fundación Intermón Oxfam» representada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá y asistida del Letrado Sr. Soto García, contra doña Emilia Camacho García en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá en nombre y representación de la «Fundación Intermón Oxfam», contra doña Emilia Camacho García, debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la suma de seis mil trescientos diez euros con veintisiete céntimos (6.310,27 €), más 177,03 € de intereses vencidos hasta el 24.11.11, más el interés legal desde el 25.11.11 hasta el pago de la suma adeudada; condenando en costas a la demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es recurrible en apelación ante este Juzgado para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Sevilla (arts. 455.2-2.º y 458.1 LEC), en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación, exponiéndose las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458.2 LEC). Previamente a la interposición del recurso debe haberse constituido depósito en cuantía de 50 euros mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado existente en Banesto número 4004 0000 00 214611, indicándose en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre. Quedan exentos de la constitución de depósito el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos, y los beneficiarios de asistencia jurídica gratuita. Al interponerse el recurso deberá acreditarse estar constituido el depósito, disponiendo el recurrente del plazo de dos

días para subsanar algún error, defecto u omisión en los que se hubiere incurrido en la constitución del depósito, siempre que al interponer el recurso esté ya constituido el depósito correspondiente, con apercibimiento de inadmisión a trámite del recurso en caso contrario.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo acuerdo y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, Emilia Camacho García, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Sevilla, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»